

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que la parte actora solicitó se decrete nueva medida cautelar.

Se pone en conocimiento que el BANCO AGRARIO Y DAVIVIENDA allegaron respuesta frente al correo remitido de manera errónea por el Juzgado solicitando el levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 01 de junio de 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Primero (01) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	533
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	SERGIO ARANGO VALENCIA
Radicado	15-572-40-89-002-2018-00100-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo, promovido mediante apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **SERGIO ARANGO VALENCIA**, se tiene que la parte demandante solicitó el decreto de la siguiente medida cautelar:

“El embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en las Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro o a cualquier título posea el demandado, señor SERGIO ARANGO VALENCIA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.839.716 expedida en Bogotá D.C., en los Bancos que se relacionan a continuación:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, HELM BANK, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y por encontrarse procedente el Despacho decretará la medida cautelar solicitada, y por secretaría se ordenará comunicar lo correspondiente a cada una de las entidades bancarias.

De otro lado, se advierte que BANCO DAVIVIENDA allegó respuesta a este Despacho judicial, informando que procedió a levantar la medida cautelar decretada. Así mismo, el BANCO AGRARIO, indicó que, una vez revisada su base de datos, se observaba que el demandado se encontraba libre de embargos y retenciones de dineros.

Ante ello, es importante aclarar que, mediante auto número 358 de 29 de mayo de 2018, se decretó la medida de embargo y retención de dinero en las financieras BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Así las cosas, se ordenará informar al BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO que la las medidas decretadas mediante auto del número 358 del 29 de mayo de 2018, continúan vigentes, con el fin de que procedan a registrar en sus bases de datos el embargo referido.

RESUELVE

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, HELM BANK, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A.” **La medida se limita en la suma de \$91.000.000 de pesos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

J02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, informando que el extremo activo allegó avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 01 de junio de 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

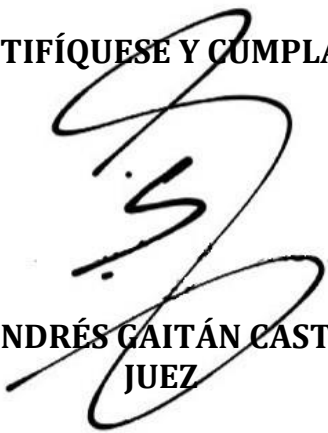


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	532
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Lina Marcela Pulgarín Quintero
Demandado	Ramón Alonso Pulgarín Montoya
Radicado	15-572-40-89-002-2020-00081-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro de este proceso Ejecutivo promovido por **LINA MARCELA PULGARÍN QUINTERO** en contra de **RAMÓN ALONSO PULGARÍN MONTOYA**, se dispone **CORRER TRASLADO** del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°018-127619 de Puerto Triunfo, Antioquia, presentado por la parte demandante, obrante en el documento PDF N° 035 del expediente digital, por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, durante los cuales los interesados podrán presentar sus observaciones, conforme al numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 065
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 02 de junio de 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la apoderada de la entidad demandante allegó liquidación de crédito, a la cual se le corrió traslado, y una vez superado el término, no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 01 de junio de 2023


STHEAFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Primero (1º) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	522
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de ahorro y crédito San Luis
Demandado	Diana Yineth Leal Ramírez – Jose Norbey Pérez Toro
Radicado	15-572-40-89-002-2021-00111-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro la demanda **EJECUTIVA** promovida a través apoderado judicial de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS** en contra del señor **JOSE NORBEY PÉREZ TORO Y OTROS**, se tiene que:

Por no haber sido objetada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante durante el término del traslado se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** por las siguientes sumas de dinero, correspondientes al pagaré No.2185710:

- Por la suma de **\$453.515** correspondiente a la cuota del 01-11-2020 hasta el día 13 de marzo del año 2023.
- Por la suma de **\$451.425** correspondiente a la cuota del 01-12-2020 hasta el día 13 de marzo de 2023.
- Por la suma de **\$449.312** correspondiente a la cuota del 01-01-2021 hasta el día 13 de marzo de 2023.
- Por la suma de **\$447.129** correspondiente a la cuota del 01-02-2021 hasta el día 13 de marzo de 2023.
- Por la suma de **\$444.775** correspondiente a la cuota del 01-03-2021 hasta el día 13 de marzo de 2023.
- Por la suma de **\$442.350** correspondiente a la cuota del 01-04-2021 hasta el día 13 de marzo de 2023.
- Por la suma de **\$439.744** correspondiente a la cuota del 01-05-2021 hasta el día 13 de marzo de 2023.
- Por la suma de **\$6.634.947** por el capital acelerado desde el 27-05-2021 hasta el 13 de marzo del 2023.

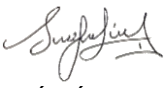
Lo anterior, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.065
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 02 de junio de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la apoderada de la entidad demandante allegó liquidación de crédito, a la cual se le corrió traslado, y una vez superado el término, no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 01 de junio de 2023


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Primero (1º) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	525
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Jesús Antonio Salcedo
Radicado	15-572-40-89-002-2021-00137-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro la demanda **EJECUTIVA** promovida a través apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra del señor **JESÚS ANTONIO SALCEDO** se tiene que:

Por no haber sido objetada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante durante el término del traslado se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** por la suma de **\$18.171.185,43** pesos hasta el día 31 de octubre del 2022. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No.065 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 02 de junio de 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina presentó informe de su gestión. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 01 de junio del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

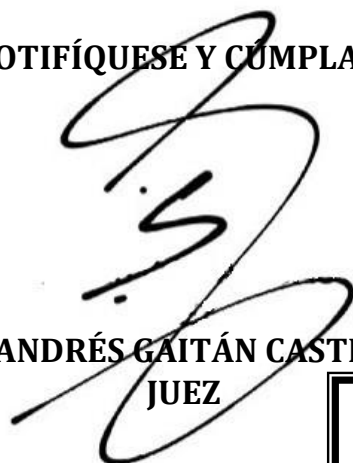


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	526
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Martha Isabel Suarez Cardona
Demandado	Jhon Jairo Romero Ospina
Radicado	15-572-40-89-002-2021-00162-00

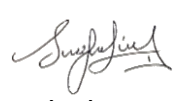
Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el informe presentado por el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina el 31 de mayo de la presente anualidad, mediante el cual señaló que el bien inmueble embargado y secuestrado se encuentra en similares condiciones a las del momento de entrega. Reporta ingresos por valor de \$500.000, correspondiente al arrendamiento del mes de mayo del 2023, de igual manera, informó que la propiedad la dejó en depósito al demandado quien se compromete a consignar la suma de \$500.000 mensuales, dado que debe cancelar los servicios públicos de (agua, luz, gas domiciliario e internet) además de pagar a la persona que realiza mantenimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 065
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 02 de junio del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda Ejecutiva, con respuesta proveniente de los bancos POPULAR y FALABELLA. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 01 de junio 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



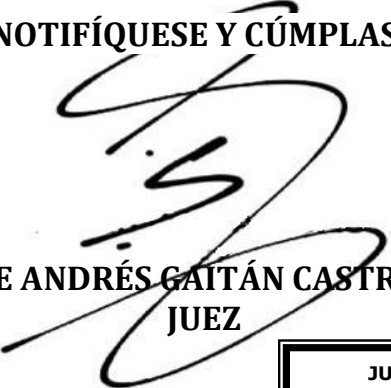
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Primero (1º) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	523
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Francisco de Jesús Gómez Escobar
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00099-00

En el presente proceso ejecutivo, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por las entidades bancarias POPULAR y FALABELLA, mediante las cuales informan que el demandado no se encuentra vinculado ni posee productos en dichas entidades.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que logre la notificación personal de la parte ejecutada (allegar acuse de recibo), en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 065
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 02 de junio de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se deja constancia de que en el presente proceso no hay títulos judiciales pendientes de pago ni remanentes embargados. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 01 de junio del 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Primero (01) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	529
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Transportes y Suministros VM S.A.S
Demandado	IDT INGENIEROS GROUP S.A.S
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00113-00

La parte ejecutante mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, solicitó se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

***“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accederá a la solicitud impetrada y se ordenará la terminación de este asunto, en tal razón se **ORDENA LEVANTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE EMBARGO:**

- El **EMBARGO** y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte ejecutada **TRANSPORTES Y SUMINISTROS VM S.A.S.** en las cuentas de ahorros y corriente en el banco **BANCOLOMBIA** y que están a nombre del demandado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

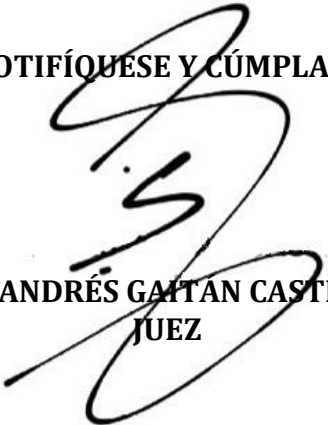
PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO** de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las siguientes medidas cautelares vigentes:

- El **EMBARGO** y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte ejecutada **TRANSPORTES Y SUMINISTROS VM S.A.S.** en las cuentas de ahorros y corriente en el banco **BANCOLOMBIA** y que están a nombre del demandado.

TERCERO: una vez surtido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 065
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 02 de junio del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

MNM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte actora allegó constancia de envío de la notificación personal el día de 10 mayo de 2023 al demandado, con el respectivo acuse de recibo.

Así pues, la notificación fue entregada el día 12 de mayo del 2023 y el término con el que contaba el demandado para pagar y proponer excepciones transcurrió entre los días 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo del 2023 de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. Sin que el ejecutado allegara pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 01 de junio de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	530
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Clara Eunice Rojas Sarmiento
Demandado	Rubén Darío Núñez Cantero
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00120-00

I. OBJETO

Se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del trámite de la presente demanda **EJECUTIVA** que promueve a través de apoderado judicial **CLARA EUNICE ROJAS SARMIENTO** en contra del señor **RUBEN DARIO NÚÑEZ CANTERO**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el día 24 de abril del 2023, a través de apoderado judicial **CLARA EUNICE ROJAS SARMIENTO** solicitó se librara mandamiento de pago en contra de **RUBEN DARIO NÚÑEZ CANTERO**.

2.1 Mandamiento de pago.

La demanda presentada fue admitida por Auto interlocutorio No. 407 del 02 de mayo de 2023, en dicha providencia se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado por las sumas solicitadas en la demanda.

2.2. Notificación del mandamiento de pago.

La notificación personal fue remitida por el demandante a la dirección física del demandado "CALLE 23 A NO. 3-39 MANZANA B LOTE 10" el día 10 de mayo del 2023.

Así pues, la notificación fue entregada el día 12 de mayo del 2023 y el término con el que contaba el demandado para pagar y proponer excepciones trascurrió entre los días 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo del 2023 de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. Sin que el ejecutado allegara pronunciamiento alguno.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Presupuestos Procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.

b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose

de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;

c) El no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada, ni haberse propuesto excepciones por parte de la entidad demandada;

Al no haberse enervado de alguna manera la ejecución planteada, subsigue ordenar que se siga adelante con la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago.

3.3 Complementariamente, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem*.

3.4 De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$1.000.000 pesos.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso **EJECUTIVO** que promueve mediante apoderado judicial **CLARA EUNICE ROJAS SARMIENTO** en contra del señor **RUBEN DARIO NÚÑEZ CANTERO** en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. se fija como agencias en derecho, la suma de \$1.000.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

MNM

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ Por Estado No. 065 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 02 de junio de 2023.  STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la Policía Nacional allegó oficio comunicando que dejó a disposición del Despacho la motocicleta de placas BNS67G; no obstante, no informó el lugar o parqueadero en el cual dejó retenido dicho automotor. Sírvasse proveer.

Puerto Boyacá, 05 de mayo de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto. No. 531
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Maxfin Financiera S.A.S
Demandado: Mayerline Buriticá Logato
Demandado: Miguel Ángel Betancurt Grisales
Radicado: 15-572-40-89-002-2023-00135-00

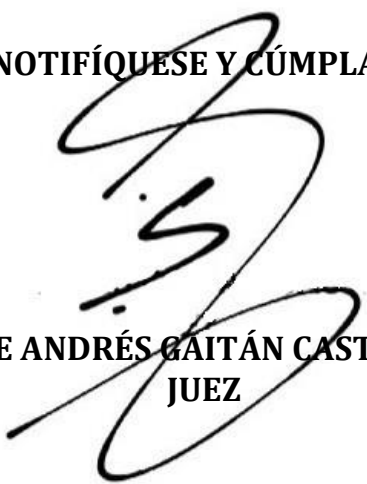
En vista de la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial de **MAXFIN FINANCIERA S.A.S** en contra de los señores **MAYERLINE BURITICÁ LOGATO Y MIGUEL ÁNGEL BETANCURT GRISALES**, dispuso este Juzgado mediante auto No.450 de 25 de mayo de 2023, ordenar la aprehensión de la motocicleta de placas BNS67G.

Mediante oficio fechado 31 de mayo de 2023, el Subintendente Pedro Edward Chacón Devia informó que dicho automotor fue aprehendido y dejado a disposición de este judicial, sin embargo, no indicó el parqueadero en donde se encuentra el automotor, dato necesario para efectuar el secuestro del bien mueble.

Por lo anterior, es menester **REQUERIR** a la Policía Nacional para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el lugar exacto en donde se encuentra aprehendida la motocicleta de placas BNS67G, con el fin de proceder con el secuestro del mismo.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 065
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá,
Boyacá, 02 de junio del 2023.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**